

NOTIFICACIÓN

1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>GUATEMALA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Incluye capítulos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, 12,13,14,15,18,19,20,21,23,24,28,29,30,31,32,33,35,40,41,42,43,44,45,46,47,50,51,52,53, 67 del Sistema Armonizado de Mercancías.
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Países con los que se tiene intercambio comercial.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado: Ley de Sanidad Vegetal y Animal (Decreto No.36-98) (14 páginas)
6. Descripción del contenido: El objeto es velar por la protección de la salud humana así como la sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente. La presente ley es de observancia general en todo el territorio nacional, incluyendo la zona económica exclusiva y tiene por objeto fijar las bases para la prevención, el diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, vegetales, especies forestales e hidrobiológicos. Sus disposiciones son de orden público y de interés social. Se indica también que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es la entidad responsable para la aplicación de la presente ley y sus reglamentos y se desarrollan sus funciones para cumplir con los propósitos de la presente ley. Se establece el componente de Sanidad Vegetal, donde se incluye lo relativo a diagnóstico fitosanitario, cuarentena vegetal, control de insumos para uso agrícola, inspección de los productos de origen vegetal para las exportaciones, programas, campañas y acciones de prevención, supresión, control y erradicación de plagas, entre otros. Mientras que en el componente de Sanidad Animal, se incluyen las medidas zoonositarias, vigilancia epidemiológica, cuarentena animal, registro de productos para uso en animales. Además se incluyen los componentes de delegación de servicios fitozoonositarios, análisis de riesgo de plagas y enfermedades, regencia profesional, coordinación nacional e internacional, medidas disciplinarias, disposiciones transitorias y derogatorias.

<p>7. Objetivo y razón de ser: <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input checked="" type="checkbox"/> sanidad animal, <input checked="" type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input checked="" type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input checked="" type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas</p> <p>Es deber fundamental del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando iniciativas en actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas y adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente y sostenible. Sin dejar de considerar la globalización de la economía mundial, por lo que se hace necesario adecuar la legislación en material de sanidad vegetal y animal, para dar cumplimiento a los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por la República de Guatemala.</p>
<p>8. Norma, directriz o recomendación internacional: <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input checked="" type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:</p>
<p>9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Ley de Sanidad Vegetal y Animal (Decreto No. 36-98). Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. (Idioma Español).</p>
<p>10. Fecha propuesta de adopción: Guatemala, 8 de agosto de 1998 (publicado Diario Oficial)</p>
<p>11. Fecha propuesta de entrada en vigor: Guatemala, 16 de agosto de 1998</p>
<p>12. Fecha límite para la presentación de observaciones: No aplica Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p>
<p>13. Textos disponibles en: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input checked="" type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:</p> <p>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad de Políticas e Información Estratégica, Area de Información, 5ª. Ave. 8-06 zona 9 Tels: (502) 361-7786, 334-1048 Fax: (502) 361-7783 E-Mail: informacion.upie@maga.gob.gt</p> <p>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad de Normas y Regulaciones. Oficina de Normas y Procedimientos. 7ª. Avenida 12-90, zona 13, Anexo Edificio Monja Blanca. Telefax: (502) 475-3058, (502) 457-3068, (502) 475-3074. E-Mail: correo@unr.com.gt</p>